

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2022-00076-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la misma. Sírvase proveer. Armenia Quindío, 05 de mayo de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, mayo seis (06) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 173

Ahora bien. efectuado el control de legalidad de la presente demanda, interpuesta por la señora MARÍA DEL PILAR MARTÍNEZ AGUDELO, en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, se concluye que la misma NO PUEDE ADMITIRSE, por cuanto no cumple con los siguientes requisitos legales:

1. Se observa que no se cumple con lo dispuesto por los numerales 2° y 3° del artículo 25 ibidem, en tanto que no se identificó de manera clara la parte demandada, pues se tiene conocimiento por parte de este Despacho que el nombre de la pasiva no corresponde a FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., sino que su denominación es ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

En ese sentido, se deberá corregir la anterior falencia en cada uno de los acápites del escrito inicialista.

2. De la revisión del capítulo de HECHOS, se advierte que no cumplen con el requisito establecido en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, como quiera que en el hecho 1.6 se incluyen consideraciones personales del apoderado judicial, que no corresponden estrictamente a una situación fáctica.

Así las cosas, el apoderado de la parte actora deberá corregir tal falencia y limitarse a incluir en este aparte, tan sólo los hechos que soportan esta causa judicial,

3. Por último, considera esta instancia que, de manera parcial, las pruebas documentales relacionadas en el escrito de demanda, no fueron aportadas en su totalidad, específicamente, *“Formulario de solicitud de vinculación del 27/07/1994, No 0228679 AFP PROTECCIÓN S.A.”*, *“Expediente acción de tutela radicado 2021-00577, en contra de la AFP PROTECCIÓN S.A.”*, *“Expediente pensional obrante en AFP PROTECCIÓN S.A a nombre de MARIA DEL PILAR MARTINEZ AGUDELO, allegado como consecuencia de la acción de tutela impuesta en*

contra de dicha entidad”, “Expediente acción de tutela radicado 2022-00062, en contra de la AFP PROTECCIÓN S.A”, “Respuesta derecho de petición del 04/03/2022, con radicado No SER- 04066665, emitido por AFP PROTECCIÓN S.A” y “Respuesta derecho de petición del 14/12/2021, con radicado No SER- 03569824, emitido por AFP PROTECCIÓN S.A”.

Así las cosas, no se cumple con lo dispuesto por el numeral 3° del artículo 26 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, en razón a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral, corregida y en un solo escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Tal documentación deberá ser remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultánea al canal digital de la parte demandada, conforme las previsiones del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora MARÍA DEL PILAR MARTÍNEZ AGUDELO, en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma y remitirla de manera integrada, en un solo escrito, so pena de ser rechazada. El escrito subsanado deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado i03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo electrónico de la parte demandada, de manera simultánea.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

05/05/2022- DCBH

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9bab68f6f6676e050e8b83dda88193aec0a921afaa650562c2e678fee9473ee**

Documento generado en 07/05/2022 06:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>